



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Pablo Betancourt Núñez
Demandado	José Adán Castrillón y Francy Castrillón Acevedo y Otros
Radicado	05 690 40 89 001 2015-00058 00
Asunto	Traslado Dictamen
Interlocutorio No.	581

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Teniendo en cuenta el dictamen pericial presentado por el Doctor FRANCISCO GUILLERMO MONSALVE ESTRADA, PERITO dentro del presente proceso, se pone a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 228 y 321 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c78e16da4421a478cbfd4a9b89f2f7a66feca675b53218c3eda3bfc680904c2**

Documento generado en 19/07/2023 11:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AMPLIACION DICTAMEN PERICIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RADICADO No. 2015-00058

francisco monsalve <franciscogmonsalve@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 4:44 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo
<jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Ampliación Dictamen Pericial La Leyenda.pdf; IMG.pdf;

Buenas tardes,

De manera atenta, me permito enviar AMPLIACION AL DICTAMEN PERICIAL DE LINDEROS, en el proceso de la referencia.

Francisco G. Monsalve Estrada
Abogado

Medellín, Antioquia, mayo 29 de 2023

Doctor

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA

E. S. D.

Asunto: *Ampliación Dictamen Pericial*

Referencia: *Radicado No. 2015-00058*

CLASE DE PROCESO: *DESLINDE Y AMOJONAMIENTO*

DEMANDANTE: *PABLO BETANCUR NUÑEZ*

DEMANDADOS: *JOSE ADAN CASTRILLON ACEVEDO y OTROS*

FRANCISCO GUILLERMO MONSALVE ESTRADA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi condición de PERITO, procedo a rendir la **AMPLIACION DEL DICTAMEN PERICIAL**, solicitado en DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL, en la que las partes CONCILIARON SUS DIFERENCIAS, de la siguiente forma:

ANTECEDENTES

Fui nombrado PERITO por su despacho en diligencia del artículo 372 del CGP, dentro del proceso de la referencia, el día 19 de septiembre de 2019 y posesionado el 01 de octubre de 2019, previa aceptación del cargo.

Mediante memorial presentado el día 5 de noviembre de 2019, en mi calidad de PERITO, presenté al despacho el DICTAMEN PERICIAL, sobre el siguiente CUESTIONARIO:

1. Descripción clara y precisa de los bienes inmuebles por su cabidas, áreas y linderos;
2. **Determinar la línea divisoria existente entre los inmuebles objeto de este proceso;**
3. Tipo de inmueble, si hay edificaciones o no y en caso afirmativo, como están compuestas las mismas, con su respectiva descripción;
4. Si en los mismos hay algún tipo de plantaciones o cultivos y de qué tipo;
5. Indicaré a cual inmueble pertenecen las mejoras, si las hubiere;
6. Demás cuestiones que se consideren necesarias y que sean útiles al proceso.

El punto a modificar es el No. 2 del cuestionario, toda vez que de los demás no se solicitó por parte del despacho, no se objetó ni solicitó su aclaración, adición o modificación.

El día 17 de mayo de 2023, se llevó a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, con presencia de las partes, llegando estas a un ACUERDO O CONCILIACION DE LOS LINDEROS EN DISPUTA, fijando DOS PUNTOS en el terreno, la cual fue aprobada por el despacho, ordenando AMPLIAR EL DICTAMEN PERICIAL, para graficar los puntos señalados y se fijara el NUEVO LINDERO.

Debidamente avisadas las partes a sus celulares, el día miércoles 24 de mayo de 2023, el suscrito se desplazó en compañía del Ingeniero Civil ULISES REYES, al lindero de los predios en disputa, para graficar los DOS (2) puntos señalados en diligencia de Inspección y el punto inamovible M08i, encontrando que las partes habían movido este último punto (M08i), colocado UN TERCER (3) punto, y sobre los tres puntos habían colocado TRES (3) ESTACONES DE CONCRETO, quienes estuvieron presentes en la diligencia de medición, la Señora FRANCIS representada por el Señor NANO.

LINDERO DIVISORIO

Se procedió a delimitar los PUNTOS:

PUNTO 1. En la diligencia de Inspección Judicial se dijo que el lindero nuevo partiría del mojón M8i del plano inicial; sin embargo por ACUERDO entre las partes al llegar este perito, me encontré que habían puesto un ESTACON DE CONCRETO, desplazándose del mojón M08i, siete punto noventa y cuatro metros (7.94 mts), asunto por el cual se establece dicho ESTACON como el PUNTO 1., el cual con el programa GOOGLE MAPS, arrojó las siguientes coordenadas 881.561.158mE – 1214.365.641mN.



Fotografía PUNTO 1.

De donde se encuentra parada la persona es el mojón M08i del plano inicial, desde donde se desplaza de mutuo acuerdo el lindero.



Franja de terreno desplazado del mojón M08i al PUNTO 1

PUNTO 2. Determinado por las partes en diligencia de Inspección Judicial y luego colocado por las mismas previamente a la visita de este perito, se determina como el PUNTO 2., el cual con el programa GOOGLE MAPS, arrojó las siguientes coordenadas 881.646.327mE – 1'214.358.847mN.



Punto 2 divisorio lindero nuevo predios.

PUNTO 3. Determinado por las partes en diligencia de Inspección Judicial y luego colocado por las mismas previamente a la visita de este perito, se determina como el PUNTO 3., el cual se desplaza desde el mojón M08a, en línea recta, VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS (24.75 mts), el cual con el programa GOOGLE MAPS, arrojó las siguientes coordenadas 881.702.375mE – 1214.349.919mN.



CONCLUSION: De la unión de los PUNTOS 1, 2 y 3, en línea recta, se establece el **LINDERO DIVISORIO** entre los predios, quedando descrito de la siguiente forma: ***“Del PUNTO 1, que parte del alambrado divisorio de ambos predios con MAGDALENA ISAZA ACEVEDO, en línea recta en ochenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros (85.44 mts), al PUNTO 2, y de este en línea recta en cincuenta y seis punto setenta y cinco metros (56.76 mts), al PUNTO 3, a encontrar el alambrado divisorio de ambas propiedades con HERNANDO CARDONA”.***

ANEXO: Plano de Levantamiento Planimetrico Geodésico a escala 1:1.000, predios en conflicto 072 y 169, colindantes 177, 071, 056 y Álbum de Registro Fotográfico.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Francisco G. Monsalve Estrada'.

FRANCISCO GUILLERMO MONSALVE ESTRADA

C. C. No. 3`603315 de Santo Domingo (Antioquia)

T. P. No. 80.892 expedida por el C. S. de la J.

Medellín, Antioquia, mayo 29 de 2023

Doctor

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA

E. S. D.

Asunto: *Ampliación Dictamen Pericial*

Referencia: *Radicado No. 2015-00058*

CLASE DE PROCESO: *DESLINDE Y AMOJONAMIENTO*

DEMANDANTE: *PABLO BETANCUR NUÑEZ*

DEMANDADOS: *JOSE ADAN CASTRILLON ACEVEDO y OTROS*

FRANCISCO GUILLERMO MONSALVE ESTRADA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi condición de PERITO, procedo a rendir la **AMPLIACION DEL DICTAMEN PERICIAL**, solicitado en DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL, en la que las partes CONCILIARON SUS DIFERENCIAS, de la siguiente forma:

ANTECEDENTES

Fui nombrado PERITO por su despacho en diligencia del artículo 372 del CGP, dentro del proceso de la referencia, el día 19 de septiembre de 2019 y posesionado el 01 de octubre de 2019, previa aceptación del cargo.

Mediante memorial presentado el día 5 de noviembre de 2019, en mi calidad de PERITO, presenté al despacho el DICTAMEN PERICIAL, sobre el siguiente CUESTIONARIO:

1. Descripción clara y precisa de los bienes inmuebles por su cabidas, áreas y linderos;
2. **Determinar la línea divisoria existente entre los inmuebles objeto de este proceso;**
3. Tipo de inmueble, si hay edificaciones o no y en caso afirmativo, como están compuestas las mismas, con su respectiva descripción;
4. Si en los mismos hay algún tipo de plantaciones o cultivos y de qué tipo;
5. Indicaré a cual inmueble pertenecen las mejoras, si las hubiere;
6. Demás cuestiones que se consideren necesarias y que sean útiles al proceso.

El punto a modificar es el No. 2 del cuestionario, toda vez que de los demás no se solicitó por parte del despacho, no se objetó ni solicitó su aclaración, adición o modificación.

El día 17 de mayo de 2023, se llevó a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL, con presencia de las partes, llegando estas a un ACUERDO O CONCILIACION DE LOS LINDEROS EN DISPUTA, fijando DOS PUNTOS en el terreno, la cual fue aprobada por el despacho, ordenando AMPLIAR EL DICTAMEN PERICIAL, para graficar los puntos señalados y se fijara el NUEVO LINDERO.

Debidamente avisadas las partes a sus celulares, el día miércoles 24 de mayo de 2023, el suscrito se desplazó en compañía del Ingeniero Civil ULISES REYES, al lindero de los predios en disputa, para graficar los DOS (2) puntos señalados en diligencia de Inspección y el punto inamovible M08i, encontrando que las partes habían movido este último punto (M08i), colocado UN TERCER (3) punto, y sobre los tres puntos habían colocado TRES (3) ESTACONES DE CONCRETO, quienes estuvieron presentes en la diligencia de medición, la Señora FRANCIS representada por el Señor NANO.

LINDERO DIVISORIO

Se procedió a delimitar los PUNTOS:

PUNTO 1. En la diligencia de Inspección Judicial se dijo que el lindero nuevo partiría del mojón M8i del plano inicial; sin embargo por ACUERDO entre las partes al llegar este perito, me encontré que habían puesto un ESTACON DE CONCRETO, desplazándose del mojón M08i, siete punto noventa y cuatro metros (7.94 mts), asunto por el cual se establece dicho ESTACON como el PUNTO 1., el cual con el programa GOOGLE MAPS, arrojó las siguientes coordenadas 881.561.158mE – 1214.365.641mN.



Fotografía PUNTO 1.

De donde se encuentra parada la persona es el mojón M08i del plano inicial, desde donde se desplaza de mutuo acuerdo el lindero.



Franja de terreno desplazado del mojón M08i al PUNTO 1

PUNTO 2. Determinado por las partes en diligencia de Inspección Judicial y luego colocado por las mismas previamente a la visita de este perito, se determina como el PUNTO 2., el cual con el programa GOOGLE MAPS, arrojó las siguientes coordenadas 881.646.327mE – 1'214.358.847mN.



Punto 2 divisorio lindero nuevo predios.

PUNTO 3. Determinado por las partes en diligencia de Inspección Judicial y luego colocado por las mismas previamente a la visita de este perito, se determina como el PUNTO 3., el cual se desplaza desde el mojón M08a, en línea recta, VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS (24.75 mts), el cual con el programa GOOGLE MAPS, arrojó las siguientes coordenadas 881.702.375mE – 1214.349.919mN.



CONCLUSION: De la unión de los PUNTOS 1, 2 y 3, en línea recta, se establece el **LINDERO DIVISORIO** entre los predios, quedando descrito de la siguiente forma: ***“Del PUNTO 1, que parte del alambrado divisorio de ambos predios con MAGDALENA ISAZA ACEVEDO, en línea recta en ochenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros (85.44 mts), al PUNTO 2, y de este en línea recta en cincuenta y seis punto setenta y cinco metros (56.76 mts), al PUNTO 3, a encontrar el alambrado divisorio de ambas propiedades con HERNANDO CARDONA”.***

ANEXO: Plano de Levantamiento Planimetrico Geodésico a escala 1:1.000, predios en conflicto 072 y 169, colindantes 177, 071, 056 y Álbum de Registro Fotográfico.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Francisco G. Monsalve Estrada'.

FRANCISCO GUILLERMO MONSALVE ESTRADA

C. C. No. 3`603315 de Santo Domingo (Antioquia)

T. P. No. 80.892 expedida por el C. S. de la J.

